

Retos de la enseñanza del Derecho en la actualidad

Javier López Sánchez

Pte. de la Conferencia de Decanas y Decanos de Derecho de España
Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza

Hasta el momento la Conferencia de Decanas y Decanos se ha visto obligada a ir dando una respuesta al suceder de acontecimientos que ha afectado a las titulaciones que afectan a la enseñanza del Derecho. Estos acontecimientos han sido fundamentalmente dos: el establecimiento de un nuevo Espacio Europeo de la Educación Superior –el denominado modelo de Bolonia– y la nueva regulación del acceso a la profesión de Abogado.

La primera cuestión ocupó un notable número de reuniones de la Conferencia que giraron en torno al posible contenido de los planes de estudios del nuevo Grado en Derecho. Posteriormente, la preocupación principal de la Conferencia se situó en la carga lectiva de los estudios de Grado: su mantenimiento como una titulación de 240 ECTS o su posible impartición con una carga de 180 ECTS.

La segunda cuestión concentró la atención de la Conferencia en otros dos puntos. El primero vino determinado por la inicial exigencia de la superación del Máster en Abogacía y la prueba de acceso a quienes se encontraban cursando la Licenciatura de Derecho y la posterior supresión de tal exigencia. El segundo punto de atención, ha sido la configuración de la prueba de acceso por el Ministerio de Justicia, de forma poco satisfactoria, al consistir en una prueba objetiva inadecuada para valorar las competencias adquiridas en el Máster de Abogacía.

En estos años se ha producido una relativa estabilización del marco normativo que regula los estudios de grado y máster, la prueba de acceso, así como de su aplicación. Ante esta estabilización, las distintas Facultades han ido adoptando diversas estrategias en la configuración de sus estudios que, fundamentalmente, se han encaminado a la oferta de dobles grados y dobles másteres, en la búsqueda de una oferta formativa diferenciada.

No obstante, en este momento, me parece que la Conferencia debería examinar si el actual marco normativo permite un adecuado desarrollo de las posibilidades formativas de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas.

Me parece que hay un elemento especialmente relevante en la conformación de este proceso formativo de la enseñanza del Derecho, y este elemento es la presencia del Máster Universitario en Abogacía.

Como recordarán la L 34/2006 establecía varios cauces en sus artículos 4 y 5 y el Real Decreto 775/2011 en el apartado 1 de su artículo 4 estableció varios cauces de formación

a) La formación impartida en universidades públicas o privadas en el marco de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Master universitario.

b) Los Cursos de formación impartidos por las escuelas de práctica jurídica creadas por los colegios de abogados

c) La formación impartida conjuntamente por las universidades públicas o privadas y las escuelas de práctica jurídica homologadas por el Consejo General de la Abogacía

Creo que puede afirmarse que en una amplia mayoría de los casos el cauce seguido ha sido el del Máster Universitario organizado conjuntamente por una Universidad y uno o varios Colegios Profesionales. Un Máster de 90 ECTS que, salvo alguna excepción, se desarrolla en curso y medio.

El acceso a la profesión de abogado requiere, necesariamente, haber cursado un Máster en el que se adquieran las competencias señaladas en el artículo 10 del RD 775/2011 –en el caso del acceso a la profesión de abogado– y en su artículo 11, para el acceso a la profesión de Procurador, así como una posterior prueba de acceso. Este doble requisito sólo se exige a aquellos estudiantes que deseen colegiarse en un colegio profesional para ejercer la profesión de abogado.

No se exige, en cambio, para quienes optan por preparar una oposición de acceso a los cuerpos superiores de funcionarios de la Administración del Estado o a una Administración autonómica.

En el momento actual, parece difícil cambiar la opción seguida y conseguir que para acceder a los cuerpos superiores de funcionarios de la Administración sea necesario alcanzar, con carácter previo a la superación de la oposición, el título de Máster. Esta posibilidad se barajó cuando se estaba preparando la regulación de los nuevos títulos de Máster, pero finalmente se descartó, sin que las Universidades pudieran lograr que se impusiese el criterio que inicialmente se había tomado en consideración. La consecuencia es que los funcionarios de la Escala A no tienen un nivel de cualificación académica de MECES III, conforme al Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, mientras que en otros países del Espacio Europeo de la Educación Superior se exige una cualificación académica de MECES III para desempeñar puestos de funcionario con tareas y responsabilidades semejantes. En Alemania el grado de Máster es insuficiente para ejercer las profesiones de juez o fiscal, para las que se exige la cualificación de *Volljurist*. En Francia, para acceder a las profesiones de juez o notario se exige un Máster 1 (tres años de Grado y uno de Máster). En Italia, para acceder a la judicatura, junto a la licenciatura de cinco años, es necesario haber superado el diploma de especialización para las profesiones jurídicas. Ciertamente, las pruebas selectivas de acceso a los cuerpos superiores de funcionarios son más exigentes en España que en otros países de nuestro entorno y desde ese punto de vista, se consideró que introducir la exigencia de un Máster, con carácter previo a una compleja oposición, retrasaría la incorporación de estos profesionales al ámbito laboral, concretamente, al ámbito de la función pública.

Ahora bien, la experiencia nos está mostrando que un considerable número de estudiantes, antes de preparar las oposiciones, opta por cursar el Máster Universitario en Abogacía, ante el riesgo de no superar la oposición y

encontrarse en la necesidad, tras varios años de preparación de la misma, de tener que cursar un Máster Universitario y superar una prueba de acceso.

Estos dos elementos, la necesidad formativa de quienes optan por encauzar su salida profesional hacia el ejercicio de la abogacía, así como la de quienes buscan esa formación tan solo para evitar cerrarse la opción del ejercicio profesional de la abogacía, son los que han determinado la demanda de estudios de Máster, a la que prácticamente, todas las Universidades han intentado dar respuesta.

En un momento de carestía de recursos en las Universidades, la opción por la impartición del Máster Universitario de la Abogacía compromete la posibilidad de impartir otros Másteres de carácter oficial.

En grandes ciudades, donde existe una considerable demanda de estudios de Máster, como Madrid o Barcelona, la posibilidad de ofertar otros estudios de Máster oficial puede encontrar viabilidad. En muchos casos, esos Másteres oficiales se ofertan como Dobles Máster, combinados con el Máster Universitario en Abogacía. Al fin y al cabo, los estudiantes interesados en la especialización que el Máster oficial puede ofrecer, tampoco quieren cerrarse la posibilidad del ejercicio profesional como abogados.

En las Universidades públicas situadas en puntos geográficos con una menor demanda de titulaciones de Máster, la viabilidad de cualquier tipo de Máster oficial queda comprometida por la necesidad de ofrecer el Máster de acceso a la profesión de abogado, que consume los recursos de personal docente que podría asumir la impartición de otro tipo de Másteres oficiales. En algunos casos, el déficit de recursos se intenta paliar con la oferta de títulos propios que intentan combinarse con la oferta del Máster Universitario en abogacía.

A donde quiero llegar, en esta intervención, es plantearnos hasta qué punto la necesidad de atender a un Máster Universitario específico para el acceso a la profesión de abogado está comprometiendo las posibilidades de desarrollo de Másteres Universitarios en Derecho.

Ciertamente, podría renunciarse a impartir los Másteres Universitarios de acceso a la Abogacía y dejar que fueron los Colegios profesionales quienes asumiesen esa labor a través de sus Escuelas de Práctica Jurídica a través del cauce del artículo 4.1 *b* del Real Decreto 775/2011. Pero, ¿cómo podemos plantear una oferta académica de especialización al margen de la posibilidad de acceso a la profesión de abogado? Su demanda quedará muy comprometida.

A medio plazo, sólo aquellas Universidades que combinen sus Másteres de especialización con el Máster de Abogacía podrán desarrollar titulaciones de Máster que constituyan un distintivo de su calidad investigadora y docente. Tal posibilidad de desarrollo requiere una demanda suficiente de la titulación del Máster de especialización o investigación, que permita su diversificación mediante su combinación con otros Másteres Universitarios. Esa demanda sólo se da en ciudades con una elevada población o que pueden atraer estudiantes de otras Universidad. No es de extrañar que alguna Universidad privada haya llevado su oferta de Másteres a Madrid.

Por otra parte, la conveniencia de desarrollar esa titulación con los Colegios de Abogados presenta numerosas dificultades. La coordinación de los abogados con los profesores que han de impartir la docencia no está exenta de dificultades.

Al fin y al cabo, se trata de profesionales que tienen que sacar adelante su propio despacho, lo que impide que puedan asumir un número notable de horas de docencia. Por otra parte, una excesiva fragmentación de las distintas asignaturas en un elevado número de abogados no resulta adecuada ni para establecer un sistema de evaluación, ni para una adecuada impartición de la docencia. El artículo 14 del Real Decreto 775/2011, sin embargo, exige que "El personal docente de todos los cursos de formación debe tener una composición equilibrada entre abogados o procuradores, según el caso, y profesores universitarios, de forma que en conjunto cada uno de estos colectivos no supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento".

Resulta llamativo que para las titulaciones de grado se considere inadecuado una tasa de personal docente e investigación no doctor del 60% o una tasa de profesorado a tiempo parcial también del 60%. Las razones de la exigencia del título de doctor o de la dedicación a tiempo completo se encuentra en la directa relación entre la calidad de la enseñanza y estas tasas de cualificación del profesorado y dedicación. Por el contrario, para una titulación de Máster, se establece curiosamente una exigencia máxima de profesores universitarios del 60%, lo que supone un mínimo del 40% de profesores abogados, normalmente no doctores y, en todo caso, a tiempo parcial. Porcentaje que puede incluso ser del 60%. Podría aducirse que tales profesionales incorporan una relevante formación práctica, pero en tal caso, cabe preguntarse qué papel cumplen los 30 ECTS de prácticas en despachos.

La coordinación, en el caso de las Universidades públicas, presenta problemas espinosos en la configuración del sistema de calidad o la financiación, sobre todo en Comunidades Autónomas donde los gobiernos tienden a fijar tasas muy bajas que difícilmente financian el coste del Máster.

Por otra parte, el carácter generalista de la formación desincentiva la captación del profesorado más capacitado para la impartición del Máster de Abogacía.

Cuando se examinan las características del Nivel de Máster dentro del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (art. 7 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio), el mismo se orienta a la especialización académica o profesional, mientras que la configuración del Máster Universitario en Abogacía sigue desarrollándose en el ámbito de una formación generalista. De las quince competencias señaladas en el artículo 10 del Real Decreto 775/2011, cinco hacen referencia a cuestiones de deontología profesional (4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª); dos son estratégicas y deben desarrollarse en las prácticas (2ª y 10ª); otras cuatro hacen referencia al desarrollo de las capacidades organizativas y comerciales del abogado desde un punto de vista de la eficiencia (11ª, 12ª, 14ª y 15ª); otras dos han sido desarrolladas en el grado (3ª y 13ª); y la más llamativa es la primera, dirigida a "aplicar los conocimientos académicos especializados adquiridos en el grado", lo que presupone una especialización que difícilmente ha podido adquirirse en el Grado. El Máster es generalista, pues la formación impartida no se circunscribe a una concreta rama del ordenamiento jurídico –así lo ha venido exigiendo ANECA para otorgar la verificación de los títulos– y, en segundo lugar, al quedar delimitada la formación que se ofrece por el condicionamiento que supone la prueba de acceso a la profesión de Abogado, con contenidos muy generales.

Efectivamente, se trata de una prueba que, en un primer momento, no se quería que tuviera un carácter verdaderamente selectivo. Prueba de ello es que la superan prácticamente el 90% de los aspirantes que se presentan. En este momento se considera que es excesivamente fácil y se ha buscado en la última convocatoria un nivel más exigente. Ahora bien, la dificultad se ha planteado en la introducción de cuestiones aún más memorísticas.

Deberíamos intentar recuperar el protagonismo en la formación de los juristas y garantizar un sistema que permita el desarrollo de Másteres de especialización por nuestros grupos de investigación, sin vernos condicionados por el sistema de acceso a la profesión de abogado.